

El tratamiento, q se havia de hacer a los Indios, que andaban en la pesqueria de las Perlas.

à los Ostrales ricos, que se hallan de cinco, hasta ocho bragas, no trabajasen mas de tres horas: i que el Dia que pesasen, ni los Dias de Fiesta, los ocupasen en otras labores. Que les diesen buenos mantenimientos, con medio quartillo de Vino cada dia, porque les sustentaba mucho, i que se les diesen Camisas, i Calzones, doblados, para mudarse, quando bolvian de la Mar, i Hamacas, o Lechos, adonde pudiesen dormir. Que procurasen de casarlos, pues en la Tierra havia bastantes Mugerres, porque estuviesen como Christianos, en que havian de tener particular cuidado los Religiosos.

CAP. XIII. De lo que parecia que se debia proveer para la seguridad, i conservacion de las Indias.



ON ocasion de la Nave Inglesa, que havia llegado al Puerto de la Ciudad de Santo Domingo, de la Isla Española, i de los Franceses, de que se ha tratado, en el Capitulo precedente, el Obispo de Santo Domingo, Presidente del Audiencia, hizo vna Junta de todos los Estados de la Isla, adonde se confirió lo que se debia hacer, para que aquella Isla, i todas las demás, estuviesen à recado, atenta la novedad de andar Estrangeros por aquellas Partes, i el peligro que havia, con la noticia que tomaban de las cosas de las Indias, i de tomar el Oro, con que el Rei se socorria, para mantener la Guerra, que tenia contra otros Principes: por lo qual podia ser, que procurasen de hacer el daño posible, poniendolo todo en confusion. Y habiendo bien platicado en ello, pareció, que se debia informar al Rei del estado en que se hallaba, i del remedio que se juzgaba, que se debia poner. Decian, que la Isla de San Juan, i la Española, eran las principales entradas para lo de aquellas Partes, adonde havia gran cantidad de Vitualla, i otras Provisiones. Que los Maestres, i Marineros, que navegaban por aquellas Regionés, tenian perdido el temor à la Justicia, i que no eran menester

El Presidente de Santo Domingo ha ce Junta General para conferir cosas de el bien publico.

Lo que se decia del estado de las Indias.

otros Casarios sino ellos; porque no solamente se atrevian à robar el Hacienda de Castellanos, que llevaban en sus Navios; pero el Oro del Hacienda Real, de que daban algunos exemplos: i que los dichos Maestres desasossegaban la Tierra; porque sin temor de las penas Reales, se llevaban las Casas enteras, i los Vecinos, adonde querian; de manera, que en todas aquellas partes no havia cosa poblada de asiento, sino en Santo Domingo. Que los delinquentes no podian ser havidos, ni castigados, asi por las malas Governaciones, i diversidad de jurisdicciones de Tierras, i Provincias, que havia pobladas en aquellas Partes, como porque los Maestres, i Marineros los receptaban, i encubrian en sus Navios, de donde se seguian tantas costumbres de delitos, i tan atroces, que iban tocando en desobediencia de la Magestad Real, matando los Governadores, desobedeciendo los Mandamientos Reales, i perdiendo el temor de Dios. Que el Oro del Rei, i de Particulares corria mucho riesgo, por estar desordenada la navegacion, i la governacion vniversal, porque cada vno le embiaba de por sí, i en Naos, i Caravelas: tales, que quando llegaban, iban de manera, que havian menester bolverse à calafetear, i adobar, por la recia navegacion, à lo menos de la Española à Nueva-Espana, i querian con todo eso bolver en los mismos Navios, de rota batida, à Castilla: de lo qual se havian seguido grandes desastres de anegarse Navios, i otros arribar, trabajados, i maltratados, i el riesgo que entonces havia de ir los Navios solos, habiendo tantos Casarios. Que los Governadores de aquellas Partes tenian poca reverencia al cumplimiento de los Mandamientos Reales, i del Audiencia, en su Nombre, i lo mismo las otras Justicias, i Pobladores: i asi hacian todos los desacatos que querian, i se salian con ellos; porque por estar todas aquellas Provincias en la confusion sobredicha, i facultad de proveer lo que querian, i embiar sus Navios, è ir, i venir à Castilla, no obedecian, ni la Real Audiencia lo podia remediar, porque no acudian à Navios à la Isla de las dichas Provincias, ni los havia en ellas; por todos los quales inconvenientes, i por parecer que los Ingleses, i Franceses havian ido à reconocer aquella Tierra, con

Que los Maestres de los Navios eran causa de desasossegurar las Indias.

Que el Oro del Rei, i de Particulares corria mucho riesgo, por estar desordenada la navegacion.

Que la Real Audiencia no podia remediar estas desordenes.

Los remedios para los abusos referidos.

Que toda la contratacion de las Indias saliese, i entrase por vna puerta.

Que todos los Navios, q saliesen de Castilla, fuesen de rechamete al Puerto que se les mandase.

Que todos los Maestres que fuesen à las Indias, diesen en la Casa de la Contratacion de Sevilla, fianças de parecer ante el Audiencia.

con tanta diligencia, les parecia, que era bien repreicntar à su Magestad el remedio, que se podia poner. Primeramente advertian, que ante todas cosas, convenia poner en ragon todo lo de aquellas Partes, que consistia en tres cosas: La primera, que quanto fuese, i viniese, saliese, i entrase por vna Puerta, Gentes, Mercaderias, i Bastimentos, el Oro, i Plata, i quanto de las Indias se traxese, de manera, que se señalase vn puesto, el que fuese mas à profito, que fuese la Feria, i Comercio de todo aquel Nuevo Mundo. Que en la parte que se señalase, estuviese tambien el principal poder, i aparejo de Guerra, para la seguridad, i defensa de ellos. Lo tercero, que residiese en el dicho puesto vna Audiencia Real, que executase lo proveido por el Rei, i tuviese cuidado de saber como se cumplian las Ordenanças Reales, mandando proveer de alguna Gente de sueldo, para el autoridad, i execucion de la Justicia, como la tenian en aquella Isla los Governadores pasados, quando no havia tanta necesidad. Y asimismo, que se mandase, que todos los Navios, que saliesen de Castilla, fuesen derechamente al puesto que se señalase, i que alli hiciesen la derecha descarga, ò en el Puerto, ò Puertos que señalase el Audiencia, que havian de ser mas à proposito, para que todas las Partes, i Provincias, que havia pobladas, i se poblasen en aquellas Regionés, se pudiesen mejor navegar, de ida, i venida: i que desde donde hiciesen la descarga, se bolviesen à partir, sin entrar mas en otra parte, salvo en los casos, para los quales se les diese licencia, i que alli pagasen el Almojarifazgo, i derechos: i que à la buelta para Castilla fuesen registrados, con expresa licencia del Audiencia Real, i con aprobacion, que no havian hecho en aquellas Partes cosa indebida. Y que no se permitiese, que de Castilla fuese à las Indias ningun Maestre, sin dar en la Casa de la Contratacion fianças bastantes. Que se mandase, que del lugar señalado para el efecto dicho, saliesen todos los Bastimentos para las otras Partes, i se hiciesen alli todas las contrataciones, i que alli diesen los Maestres fianças, de no bolver à Castilla, sin parecer personalmente, para que el Audiencia supiese, si havian hecho bien su officio, alçadose, ò robado à alguno en la navegacion: i que los que se fuesen à

Castilla, sin haver hecho esta diligencia, fuesen castigados. Que la Provincia, que parecia ser para esto mas à proposito, era la Isla Española, por concurrir en ella todas las calidades necesarias de navegacion, mantenimientos, i otras cosas, desde donde se hicieron todos los Descubrimientos, i Pacificaciones de todas las Partes de las Indias, de lo qual resultaria la conservacion de todas las Indias, i aumento de las Rentas Reales, por las razones siguientes: Primeramente, porque estando aquella Isla poderosa, con la vnion de las tres cosas, por sí sola bastaria para defenderse de qualquier Armada de otros Reinos, por grande que fuese, porque pasarian de cien Navios, grandes, i pequeños, los que se hallarian de ordinario en la Isla, con lo qual no gastaria nada el Rei de su Patrimonio, i podria estar descuidado de todo aquello. Lo segundo, que se labrarian infinitos Navios en la Española, por la mucha disposicion de madera, i aparejo de criar Cañamo, Mantenimientos de Pan de la Tierra, Pescado, i Carne, en grandissima abundancia, i estas labores poblarian mucho la Tierra: i con esta Poblacion se haria vna Ciudad, como Palermo, en Sicilia, ò Londres, en Inglaterra; i pues con la contratacion crecerian los tratos de el Oro, Plata, Cobre, i otros Metales, que hai en la Isla, Açucares, Cañafistola, Lanas, Algodon, i otras muchas cosas de que abundaba. Que estando aquella Isla bien poblada, todo lo demás havia de estar mui sujeto, i obediente, sin peligro de novedad: cesarian los delitos, que se havian hecho, i se hacian cada dia, i se conservarian las Poblaciones, asi las Marinas, como las otras Tierras, i se harian de nuevo: i cesaria el temor de los Negros, i antes se podrian meter mas, para la grangeria de los Açucares, i Ganados, que los desamparaban, no queriendose aprovechar sino de solos los Cueros, cosa de gran lastima: i esto, por la poca Gente que havia. Que saliendo toda la contratacion de la Española, cada Mes se podria saber quanto se hacia en las Indias, i los del Consejo Supremo lo podian gobernar con menos trabajo, i andaria todo mui fuerte, sujeto, i ordenado, pues seria vn espejo para los buenos, i espanto para los malos. Lo de la Real Hacienda andaria mui acrecentado, especialmente lo del Almojarifazgo, de siete i medio

Que el sitio mas à proposito para la conservacion de las Indias, es la Isla Española.

La Isla Española, abundante de todas cosas.

Bienes, q resultabá del expediente, q se ofrece.

Que se acrecentaria mucho la Real Hacienda.

por ciento, porque no se perderia ningun Navio, por ser tan segura aquella navegacion, como se perdian en las otras: i que el Oro, que se traxese à Castilla, vendria seguro con la Flota, de muchas, i buenas Naves, sin temor de enemigos, i el Audiencia tendria cuidado de hacerlas venir artilladas, i bien acondicionadas, que aunque el Rei lo tenia mandado, no se cumplia: i por ir derrotadas, i andar la navegacion desordenada, muchas Naos daban con el Oro en manos de Cosarios, i peligraban en la Mar; i que pucs los Reies Catholicos, con tanto acuerdo, ordenaron, que todo lo de las Indias entrase, i saliese por el Rio de Sevilla, la misma orden se debia de guardar en las Indias.

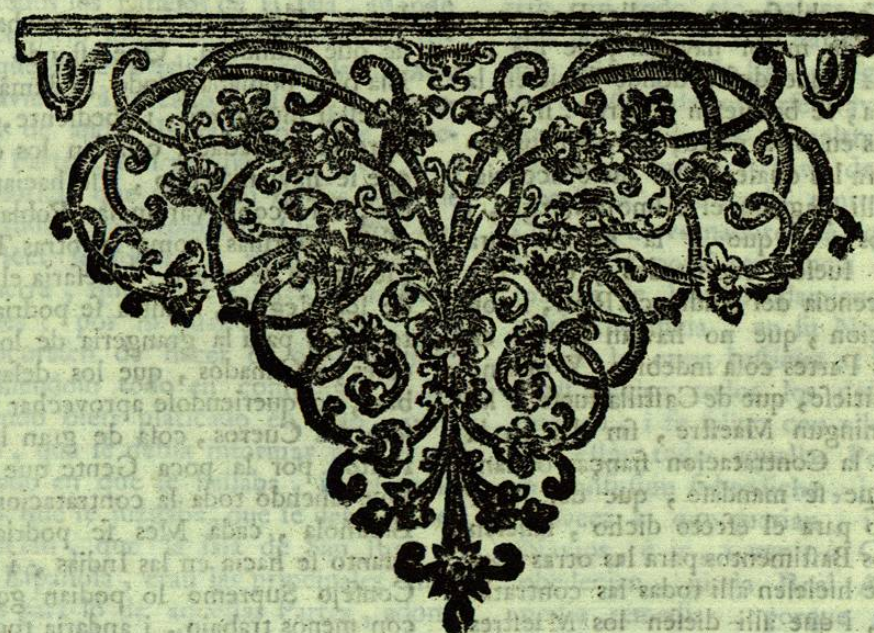
Y porque en los remedios de las cosas grandes se ofrecian inconvenientes, decian, que lo que se podia oponer, era el perjuicio que se podia seguir à la nueva Audiencia de Mexico: à lo qual se respondia: Que no se proponia cosa contra lo proveído, acerca de la prebeminencia de aquella Audiencia, antes resultaba en su autoridad; porque quanto à aquello, no se proponia mas de orden en la na-

vegecion, i en la entrada, i salida de las contratasiones; porque era cosa clara, que estando poderosa la Isla Española, aquello estaba mas firme, i seguro, ni Mexico podia gobernar lo de la navegacion; como la Española. Y que si se dixese, que comerian los mantenimientos à maiores precios, antes seria lo contrario, por el abundancia de ellos: i por el consiguiente, mejores los fletes, pues navegarian con rason; porque haciendose en tiempos convenientes, aquella navegacion es segura, i no peligrarian Navios: solo se podia decir con verdad, que por la costumbre en que estaban todos los Governadores, de vivir con libertad, i sin obediencia, les pesaria de ver orden, i justicia. Y si la Ciudad de Sevilla dixese, que se quitaba la libertad, que havian tenido, de ir libremente sus Navios adonde querian, se respondia, que antes era mejor, pues no se perderia nada de lo que venia de las Indias, que desca-

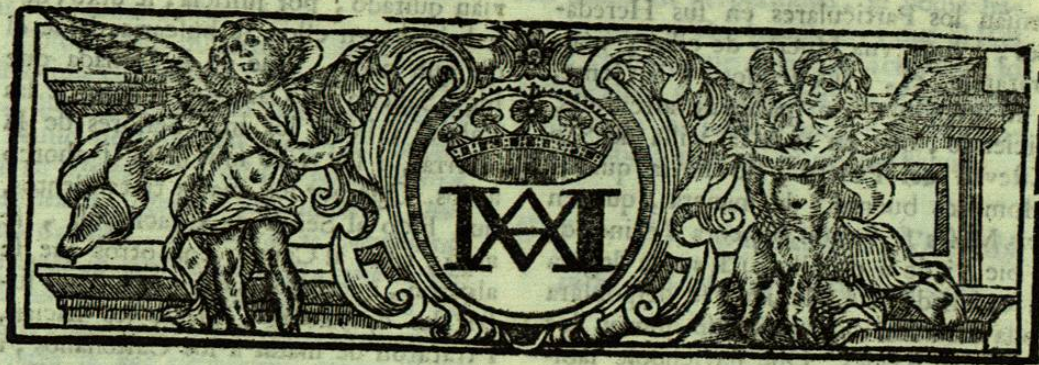
minado, se iba à otras partes de Europa, fino que todo iria fielmente à Sevilla, escusandose los robos de los Maestros, i de Cosarios, i el peligro de la navegacion: aliende, de que viendo lo de la contratacion de las Indias tan concertado, havia en Sevilla muchos Aseguradores, i mas numero de Cargadores.

Respueta à las objeciones contra lo referido, i probado, que la Española es mejor sitio para lo que se pretende.

Fin del Libro Sexto.



HIS-



HISTORIA GENERAL DE LOS HECHOS DE LOS CASTELLANOS, EN LAS ISLAS, Y TIERRA-FIRME de el Mar Oceano.

ESCRITA POR ANTONIO DE HERRERA, Coronista Maior de su Magestad, de las Indias, i su Coronista de Castilla.

LIBRO SEPTIMO.

CAPITULO I. De las quejas, que acudieron à la Corte, contra el Audiencia de Mexico, i Nuño de Guzmán.

Año 1530.



Quejas contra Nuño de Guzmán.

ECHA la provision del Presidente, i Oidores, para Nueva-España, se les daba priefa, que se partiesen, porque cada dia acudian nuevas quejas, especialmente de Nuño de Guzmán; porque en partiendo de Panuco, avisaron al Rei, que havia sacado diez i siete Naos cargadas de Esclavos; i que no teniendo aquella Provincia mas de veinte i cinco Leguas de difrito, por todas partes quedaba destruida; i que aunque lo hizo sô color de que en lugar de

Hombres, bolviesen con el retorno de Caballos, i Ganados (como se dixo) no era necesario, porque ià estaba en costumbre, sin sacarfe Esclavos, llevarse à vender Ganados à Panuco. Que despues que llegó à Mexico, secretamente embiaba Esclavos à herrar à Panuco: i que si los Oidores del Audiencia lo sabian, lo disimulaban: i que si no se proveia, tambien destruiria à Nueva-España, como à Panuco. Que quando hizo llamamiento general de todos los Señores de la Tierra, les pidió Oro, Esclavos, Ropa, i Maiz, i se lo dieron. Que arrancó los Arboles de Granados, i Naranjos, que se havian llevado de Castilla, i

Lo que hizo Nuño de Guzmán, quando el llamamiento general, tenian